

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

**ASUNTO RELACIONADO** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION EL ARTICULO 16 BIS FRACCION III, EL ARTICULO 374 Y SE ADICIONA UN ARTICULO 374 BIS AL BIS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y SE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO QUINTO AL ARTICULO 63 DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LAS DENUNCIAS DE ROBO EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS EN EL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 de Marzo del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el código penal y la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Un elemento indispensable para el desarrollo de cualquier país, es la inversión que hace para la capacitación aprendizaje y preparación de sus ciudadanos en su educación, para que estos tengan conocimientos y habilidades cuando enfrenten un mercado laboral globalizado e internacional, con nuevas tecnologías e instrumentos de primer mundo.

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece como obligación indelegable del Estado Mexicano garantizar la calidad en la educación de manera que los materiales y métodos educativos, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos permitan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, primicia que obliga a tener las condiciones e infraestructura justa para todos los educandos.

Nuevo León, siempre ha dado muestra de privilegiar la educación garantizando recursos para su equipamiento y mejorar las condiciones de su infraestructura, sin embargo no han sido suficientes para hacerlo de manera total. Esto ha provocado que las distintas asociaciones de padres de familia con mucho esfuerzo coadyuven con recursos para



mejorar las aulas y su entorno, tratando de tener instrumentos idóneos para su aprendizaje.

Este equipamiento que se hace a las escuelas entre la asociación de padres y gobierno durante los últimos meses de este año ha sido muy atractivo para los delincuentes tanto para hacer destrozos como para apoderarse del equipamiento de las aulas y la parte administrativa de las escuelas, dejando desprotegidos a los maestros para continuar con sus clases y poder impartir una educación de excelencia.

Actualmente nuestro sistema penal establece una sanción de 2 a 6 años de prisión cuando el ladrón se apodere de uno o más bienes en cualquier institución educativa, situación que no consideramos ecuánime por la vulnerabilidad y el daño en que se quedan los estudiantes de los centros educativos al perder el equipamiento y las herramientas tecnológicas, además de tener que sustituirlos sin contar con los recursos adecuados para ello.

La iniciativa que se pretende, tiene como objetivo dos directrices, una es castigar de manera más severa cuando la o las personas que cometen el delito de robo, lo realicen dentro de un centro educativo, y la segunda es establecer que cualquier menor de edad que realice alguna ilicitud dentro de una institución educativa como sustraer bienes o cualquier otra conducta tipificada en la ley penal que cause daños materiales, este deba realizar de manera obligatoria servicio a favor de la comunidad, dentro de las instituciones educativas.

Con esta iniciativa se pretender reforzar las sanciones que actualmente se tienen en el código punitivo del Estado, como en la ley especial para menores y adolescentes, hecho que nos conllevará a dar mejores resultados como autoridades en cuanto a estas conductas.

Es por lo anteriormente expuesto es que quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

## **DECRETO**

*Iniciativa de Reforma  
Escuelas*



**PRIMERO.-** Se reforma por modificación el artículo 16 Bis fracción III, el artículo 374 y se adiciona un artículo 374 BIS al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 16 bis.- para todos los efectos legales se califican como delitos graves consignados en este código:

I.- Los casos previstos en los artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 bis; 166 fracciones III y IV; 172 último párrafo; 176; 176 bis; 181 bis 1; 183; 191; 192; 196; 197; 197 bis; 201 bis; 201 bis 2; 203 segundo párrafo; 204; 208 último párrafo; 211; 212 fracción II; 214 bis; 216 fracciones II y III; 216 bis último párrafo; 218 fracción III; 222 bis cuarto párrafo; 223 bis; 225; 226 bis; 240; 241; 242; 242 bis; 243; 245; 250 segundo párrafo; 265; 266; 267; 268; 271 bis 2; 298; 299; 303 fracción III; 312; 313; 313 bis 1; 315; 318; 320 párrafo primero; 321 bis; 321 bis 1; 321 bis 3; 322; 325; 329 última parte; 331 bis 2; 355 segundo párrafo; 358 bis 4; 363 bis 4 fracciones I y II; 365 fracción VI; 365 bis; 365 bis I; 367 fracción III; 371; 374 fracción X; 374 último párrafo; 377 fracción III; 379 segundo párrafo; 387; 395; 401; 403; 406 bis; 431; 432; 434 y 439 párrafo primero. También los grados de tentativa en aquellos casos, de los antes mencionados, en que la pena a aplicar exceda de cinco años en su término medio aritmético;

II.- El caso previsto en el segundo párrafo del artículo 66, cuando se produzcan una o más muertes y el responsable condujera un vehículo de motor, en estado de voluntaria intoxicación por alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares o se ausente del lugar de los hechos sin presentarse ante la autoridad investigadora dentro del término de tres horas a partir de suscitado el hecho y no justifique su ausencia del lugar.

Para efectos de determinar si existe causa justificada, se estará a lo dispuesto por el artículo 30 de este código;

**III.- El caso previsto en el artículo 374 Bis;**

IV. Los delitos tipificados en leyes especiales del estado, cuando la pena máxima exceda de ocho años de prisión;



V. En los casos previstos en los artículos 306 bis 2 y 306 bis 3 fracciones I y II salvo lo dispuesto en el artículo 307. También será considerado grave el caso establecido en el artículo 306 bis 3 fracción III; o

VI. Los casos previstos en el artículo 374 fracción I, cuando el imputado hubiere sido sentenciado en un período de cinco años anteriores a la conducta que se le imputa, o bien hubiere sido sujeto de una o más averiguaciones o de uno o más procesos por los delitos contemplados en los capítulos I y II del título décimo noveno de este Código, siempre y cuando no exista a su favor sentencia absolutoria o inejercicio de la acción penal.

Artículo 374.- ....:

I a X. ...

XI.- DEROGADA.

...

**Artículo 374 BIS.- Cuando el ladrón se apodere de uno o más bienes en cualquier institución educativa pública, o privada que cuente con reconocimiento oficial, y cuyo valor total exceda de cincuenta cuotas, se le aplicara una pena de 3 a 7 años de prisión además de las establecidas para el delito de robo.**

**SEGUNDO.-** Se reforma por adición de un párrafo quinto al artículo 63 de la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 63.- Reparación del daño

...

...

...



**En caso que el infractor cometa la conducta de robo tipificada en las leyes penales dentro de una institución educativa, además de la sanción impuesta realizará servicio a favor de la comunidad siguiendo las reglas del artículo 130 de esta ley.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Marzo de 2016  
**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**

  
**GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR**  
**DIPUTADA**

**GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ**  
**DIPUTADO**

  
**OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA**  
**DIPUTADO**

  
**JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA**  
**DIPUTADO**

**ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ**  
**DIPUTADO**

  
**ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**  
**DIPUTADO**

  
**HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**  
**DIPUTADO**



  
JOSÉ LUIS GARZA OCHOA  
DIPUTADO

ROSALVA LLANES RIVERA  
DIPUTADA

  
LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA  
DIPUTADA

  
LILIANA TIJERINA CANTÚ  
DIPUTADA

  
ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ  
DIPUTADA

  
MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  
DIPUTADO

  
EUGENIO MONTIEL AMOROSO  
DIPUTADO

  
EVA PATRICIA SALAZAR  
DIPUTADA

  
ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA  
DIPUTADA



017262  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

2016 MAR 5 PM 5 19

H. CONGRESO DEL ESTADO DE N.L.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Oficio Núm. O.M. 0526/2016  
Expediente Núm. 9989/LXXIV

**C. Dip. Gloria Concepción Treviño Salazar**  
**Integrante del Grupo Legislativo del Partido**  
**Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal del Estado de Nuevo León y a la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León, en relación a las denuncias de robo en los planteles educativos del Estado, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública.”**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 30 de marzo de 2016

**MARIO TREVINO MARTÍNEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo